

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**CONSTANCIA:** A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda con radicado Nro. 2022-00738-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de diciembre del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
**Sustanciador**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>SUCESIÓN</b>
Causante:	<b>ANA JUDITH JARAMILLO</b>
Interesados:	<b>RAFAEL ARISTIZÁBAL JARAMILLO  JAVIER ARISTIZÁBAL JARAMILLO  MARIA CRISTINA ARISTIZÁBAL JARAMILLO  MARIA EMILIA QUINTERO JARAMILLO  SILVIA QUINTERO JARAMILLO  JAIME EDUARDO QUINTERO JARAMILLO</b>
Demandados:	<b>NATALIA CRUZ ARISTIZÁBAL en  representación de MELIDA ARISTIZÁBAL  JARAMILLO</b>
Radicado:	<b>1700140030102022-00738-00</b>
Auto interlocutorio:	<b>1313</b>

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberá expresarse el domicilio de las partes, y el

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

numeral 4 señala que deberán expresarse con claridad lo que se pretende; así las cosas, se verifica en el líbello introductor que la parte actora pretende dirigir la demanda frente a la señora NATALIA CRUZ ARISTIZABAL, representante de la señora MELIDA ARISTIZABAL JARAMILLO, sin que se evidencie en los hechos la legitimación de dicha parte, ni mucho menos su dirección de notificaciones; por lo tanto, deberá ajustar la demanda el actor de modo tal que pueda determinarse la calidad del referido individuo, su interés en el proceso, y las razones por las cuales la demanda se promueve en contra de ésta.

2. En los términos del numeral tercero del artículo 489 del Código General del Proceso, deberá allegarse la prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco con la causante, documento que corresponde al registro civil de nacimiento, mismo que no se evidencia respecto de MARIA LUISA JARAMILLO OSPINA y MARIA CRISTINA ARISTIZÁBAL JARAMILLO, de quienes se anexa la partida de bautismo documento que no tiene la idoneidad suficiente para acreditar el mentado requisito.
3. En los términos del numeral quinto del artículo 489 del Código General del Proceso, deberá acompañarse con el inventario de la sucesión, la pruebas que acrediten la existencia de los bienes denunciados; bajo ese entendido, deberá la parte actora allegar las evidencias que permitan corroborar la existencia de los saldos consignados en las cuentas bancarias de la causante, así como la respectiva constancia bancaria que dé fe sobre la existencia del certificado de depósito a término. Aspecto este necesario para determinar la cuantía y la competencia del presente proceso.
4. Deberá reformularse la demanda por cuanto se encuentra acreditado que tanto los ascendientes como los hermanos de la causante fallecieron con anterioridad a esta, lo cual implica que el orden hereditario expresado en la demanda – segundo orden- no resulta aplicable al caso que nos ocupa, pues los mismos están determinados por las personas a las que le asiste derecho al encontrarse en vida al momento del fallecimiento de la causante; lo cual deberá verificarse y adecuarse por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de sucesión promovida por **RAFAEL ARISTIZÁBAL JARAMILLO, JAVIER ARISTIZÁBAL JARAMILLO, MARIA CRISTINA ARISTIZÁBAL JARAMILLO; MARIA EMILIA QUINTERO JARAMILLO; SILVIA QUINTERO JARAMILLO; JAIME EDUARDO QUINTERO JARAMILLO,** en contra de **NATALIA CRUZ ARISTIZÁBAL,** en calidad de

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

representante de la señora **MÉLIDA ARISTIZÁBAL JARAMILLO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado FERNÁN ARANGO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.082.236 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 136.822 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

g

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 212 del 13 de diciembre de 2022  
Secretaría

Firmado Por:  
**Diana Maria Lopez Aguirre**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83afbea9760ee8567c1de4268513c9526eaeaea74a0580f0b7103fef63ba484e**

Documento generado en 12/12/2022 02:44:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**